



JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00034-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, allegado por la procuradora judicial de la parte actora, observa esta Judicatura que, por error involuntario del Despacho se indicó de manera equivocada el nombre de uno de los ejecutados y se reconoció personería jurídica de manera distinta a la peticionada, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G del P, se subsanará dicha inconformidad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto apremio de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 70 C - U), en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es: **ALFONSO BRIÑEZ ÁVILA** y no como se indicó en la providencia objeto de corrección.

SEGUNDO: CORREGIR el auto apremio de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 70 C - U), en el sentido de aclarar que el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente asunto corresponde a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, en calidad de **endosataria en procuración**, y a la Profesional del Derecho **KATHERINE VELLILA HERNÁNDEZ** como abogado adscrita a la sociedad en cita.

TERCERO: EN LO DEMÁS manténgase incólume la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFIQUE la presente decisión a la parte ejecutada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.





JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00119-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada el 3 de marzo hogañó, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO, de conformidad con lo narrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado,

JSGF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00147-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada el acta individual de reparto de la oficina judicial, se observa que la presente demanda ya había sido repartida a éste estrado judicial, en donde se había rechazado la demanda y posteriormente retirada, por lo tanto, en aplicación al **Acuerdo 1472 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, es del caso devolver las presentes diligencias, para que se realice de manera equitativa la compensación a que haya lugar, con los repartos subsiguientes y con los demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 3º, numeral 4º, del acuerdo antes mencionado, el reparto de procesos debe ser diario, siempre de manera aleatoria y equitativa.

En consecuencia de lo anterior, y bajo los apremios del artículo 7º del precitado acuerdo, remítase la presente demanda a la oficina judicial de reparto, para que procedan de conformidad.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto *ut - supra*.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA devuélvanse las presentes diligencias a la oficina judicial reparto, a efectos de que sea repartida de manera aleatoria entre

los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia
que el presente proveído queda
ejecutoriado.

39

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00151-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, **SISTEMCOBRO S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **EDERSON CAMILO PÁEZ MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 5749782, por valor de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.136.957,00) M/CTE**, visto a folio 1 y 2 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S** y en contra de **EDERSON CAMILO PÁEZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.136.957,00) M/CTE.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa una y media veces bancaria, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 80.258.386 y T.P No. 168.361 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

23

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00154-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **LUIS FERNANDO LÓPEZ CARDONA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 16727316, por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.219.579,00) M/CTE.**, militante del folio 9 al 11 de esta encuadernación, pagaderos en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **LUIS FERNANDO LÓPEZ CARDONA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.219.579,00) M/CTE.**,

correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho, **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 19.475.083 y T.P No. 96.684 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
 Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
 Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
 En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00157-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, **ALPHA CAPITAL S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **NURIS MARINA NARVÁEZ AMARIS**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 388088, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.391.856,00) M/CTE**, visto a folio 3 y 4 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** y en contra de **NURIS MARINA NARVÁEZ AMARIS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$991.636,00) M/CTE.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de los intereses remuneratorios causados, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$208.240,00) M/CTE.**
4. Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$191.980,00) M/CTE.**

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO**, identificada con C.C. No. 52.373.061 y T.P No. 279.608 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MOREÑO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00162-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA "CONALFE LTDA"**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **MARIA NACY ORTIZ MENA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 33908, por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.388.000,00) M/CTE**, visto a folio 2 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA "CONALFE LTDA"** y en contra de **MARIA NACY ORTIZ MENA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas indicadas y debidamente discriminadas en el acápite de pretensiones del libelo genitor, folios 7 al 11, junto con los respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, identificada con C.C. No. 52.555.877 y T.P No. 144.868 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el
presente proveído queda
ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial, Sírvese proveer, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00165-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **WILMER DANILO QUINTERO MARÍN**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 453800771, por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISETE PESOS (\$15.265.417,00) M/CTE.**, militante del folio 2 al 5 de esta encuadernación, pagaderos en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **WILMER DANILO QUINTERO MARÍN**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISETE PESOS (\$15.265.417,00) M/CTE.**

correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: AUTORIZAR de conformidad a lo solicitado en el acápite de "**VII. AUTORIZACIÓN EXPRESA**", vista a folio 17 de este cuaderno.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho, **JORGE PORTILLO FONSECA**, identificado con C.C. No. 79.399.212 y T.P No. 102.717 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00167-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS - COOMINOBRAS**, actuando a través de endosatario en procuración judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **MAURICIO ARTURO PINEDA ARIAS**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 19000576, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE**, visto a folio 1 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS - COOMINOBRAS** y en contra de **MAURICIO ARTURO PINEDA ARIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESO (\$14.121.496,00) M/CTE**, correspondientes al capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la presente acción.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: DENIEGUESE DE PLANO la pretensión consignada en el numeral 3 del acápite respectivo, en atención a que el cobro de honorarios por concepto de asesoría jurídica es un asunto exclusivamente de la relación cliente – abogado, y en nada se relacionado dentro del actual proceso ejecutivo. Requiérase al togado para que ajuste su conducta a las normas procesales.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: AUTORIZAR de conformidad a lo solicitado en el acápite de “AUTORIZACIÓN”, vista a folio 8 de este cuaderno.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, identificado con C.C. No. 79.872.197 y T.P No. 190931 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020

En la fecha, se da constancia que el presente proveído queda ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial, sírvase proveer, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00171-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la sociedad financiera **JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y, en contra de **AURA MARGARITA BAEZ BAEZ**, teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor representado en el pagaré No. 59079710, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.402.845,00) M/CTE**, visto a folio 2 de este cuaderno, pagadero en los términos y condiciones pactados por las partes.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 712 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad financiera **JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **AURA MARGARITA BÁEZ BÁEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.402.845,00) M/CTE.**

correspondientes al capital insoluto contenido en el título objeto de recaudo.

2. Por la suma de los intereses de mora, sobre el valor indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.564.165 y T.P No. 183.879 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, que nos correspondió por reparto judicial. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00173-00

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la ciudadana **SOLEDAD VIRGINIA CHÁVES QUIROGA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **WILSON HAROLD LÓPEZ VANEGAS**, teniendo en cuenta la terminación unilateral del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes (fls. 2 al 5 C – U), el día 28 de enero del año 2012.

Ahora bien, como quiera que se reúnen los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que, por intermedio de procurador judicial, formula **SOLEDAD VIRGINIA CHÁVES QUIROGA**, en contra de **WILSON HAROLD LÓPEZ VANEGAS**.

SEGUNDO: NIÉGUENSE DE PLANO las pretensiones consignadas en los numerales CUARTO y QUINTO del *petitum* demandatorio por encontrarnos de cara a un proceso de declarativo de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** y no a un ejecutivo singular y/o incumplimiento contractual. **REQUIÉRASE** al togado libelista para que ajuste su conducta a las normas procesales vigentes

TERCERO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal como lo señala el artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de notificar a la parte demandada del contenido del auto admisorio de esta demanda.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación del presente auto

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, identificado con C.C. No. 79.657.8577 y T.P No. 102492 del C. S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 031** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído queda ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00214-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se rechaza de plano la demanda instaurada, como quiera que fue asignada a esta judicatura sin la verificación de lo contenido en el acuerdo PCSJA18 – 11127, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de que la copropiedad demandante tiene su domicilio en la localidad de Suba, según consta en la certificación expedida por la Alcaldía Local de aquella división administrativa de este distrito **(fl. 3)**.

Frente al particular el aludido acuerdo indica en su artículo 7 que *“Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades**. El reparto será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales de pequeñas causas y competencia múltiple”* Énfasis del juzgado.

Conforme con lo anterior, la misma será devuelta a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para que sea abonada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de acuerdo con las consideraciones anteladas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe para que sea abonada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00220-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de DIEGO ARMANTO DÍAZ CONTRERAS, teniendo en cuenta la obligación contenida en el contrato de arrendamiento con fecha de iniciación y vigencia del 6 de febrero de 2019, suscrito sobre el inmueble ubicado en la Carrera 116 C No. 64 C - 04, de esta ciudad.

Respecto a la pretensión alusiva al pago por concepto de aparentes arreglos efectuados al inmueble objeto del litigio, la misma no será librada, toda vez que no corresponde a una obligación clara, expresa y exigible que pueda tramitarse por el presente proceso judicial.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de JOSÉ MANUEL LARROTA JARAMILLO y en contra de DIEGO ARMANTO DÍAZ CONTRERAS; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.600.000.00), por concepto de saldo adeudado de los canon de arrendamiento del 6 de abril al 5 de agosto de 2020.
- 1.2. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000.00), por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión relativa al pago de \$1.500.000 M/Cte., por concepto de arreglos efectuados al inmueble objeto del litigio, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00222-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se rechaza de plano la demanda instaurada, como quiera que fue asignada a esta judicatura sin la verificación de lo contenido en el acuerdo PCSJA18 – 11127, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de que la copropiedad demandante tiene su domicilio en la localidad de Suba, según consta en la certificación expedida por la Alcaldía Local de aquella división administrativa de este distrito **(fl. 4)**.

Frente al particular el aludido acuerdo indica en su artículo 7 que *“Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá. **con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.** El reparto será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales de pequeñas causas y competencia múltiple”* Énfasis del juzgado.

Conforme con lo anterior, la misma será devuelta a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para que sea abonada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de acuerdo con las consideraciones anteladas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe para que sea abonada al Juzgado Tercero de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Suba, que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00224-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S., actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de NIDIA ESPERANZA ROZO LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL CORREDOR VARGAS; teniendo en cuenta la obligación contenida en el título valor adosado con el libelo genitor.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S. y en contra de NIDIA ESPERANZA ROZO LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL CORREDOR VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número (fl. 1 C-1)

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.974.000.00), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", desde el 8 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2020-00227-00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CARLOS ALBERTO MORA ESPINOSA; teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. 11140.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO MORA ESPINOSA; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 11140 (fl. 2 C-1)

- 1.1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$22.336.320.00), por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prescrita en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso.

indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para proceder al pago, y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020.
Por anotación en estado **No. 31** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.